



ACUERDO

APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día 30 de Abril -  
de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA DELIMITACION DEL SUELO URBANO  
DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA, P

RESULTANDO que el mencionado proyecto fue aprobado inicialmente el 7 de  
Julio de 1.984 por el Pleno del Ayuntamiento de dicha localidad.

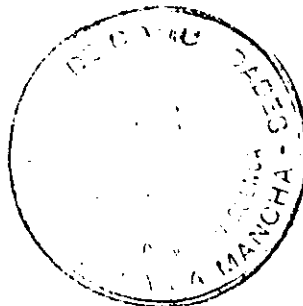
RESULTANDO que, transcurrido el periodo de información pública y no ha-  
biendo sido presentada ninguna alegación, fue aprobado provisionalmente por  
el citado Ayuntamiento, en sesión plenaria de 3 de Noviembre de 1.984, y re-  
mitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación -  
definitiva.

VISTOS la Ley de régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido  
de 9 de Abril de 1.976, el Reglamento de planeamiento de 23 de junio de -  
1.978 y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente apli-  
cación.

CONSIDERANDO que el EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA DELIMITACION DEL SUE-  
LO URBANO DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA, ha sido informado favorablemente  
por la Penencia Técnica de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y  
ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposicio-  
nes.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo, acuerda por unanimidad, conceder  
su aprobación definitiva al EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA DELIMITACION DEL  
SUELO URBANO DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA,

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se no-  
tificará en forma al Municipio interesado, se podrá interponer recurso de al-  
zada, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles a partir del siguiente al de su pu-  
blicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Comunida-  
des de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 233 del Texto refundi-  
do de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, modificado en el  
Anexo II del Real Decreto 3546/1981 de 29 de Diciembre, sobre transferencias  
de competencias y servicios de la Administración del Estado a la indicada -  
Junta en materia de urbanismo.



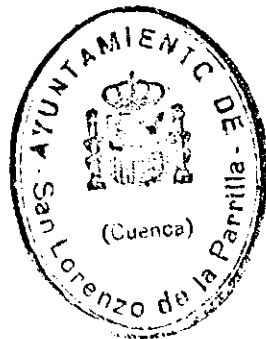
Cuenca, 30-Abril-1985  
EL SECRETARIO DE LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO,



# MODIFICACION

RELIGENCIA: Para hacer constar que la Norma de Planeamiento Urbano, reflejada en este documento, fué aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión del día 30 de Abril de 1985.  
Cuenca, 2 de Mayo de 1985

EL SECRETARIO DE LA COMISION,



MODIFICACION  
DELIMITACION DE SUELO URBANO  
SAN LORENZO DE LA PARRILLA

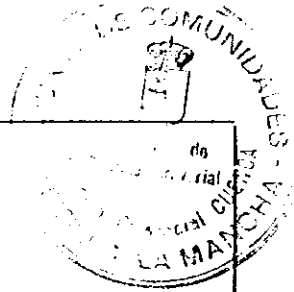


DILIGENCIA: Para hacer constar que la Norma de Planeamiento Urbano, reflejada en este documento, fue aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión del día 30 de Abril de 1975, Cuenca, 2 de Mayo de 1975.

EL SECRETARIO DE LA COMISION,



memoria de planeamiento



**MODIFICACION DELIMITACION SUELO URBANO  
SAN LORENZO DE LA PARRILLA**

MEMORIA

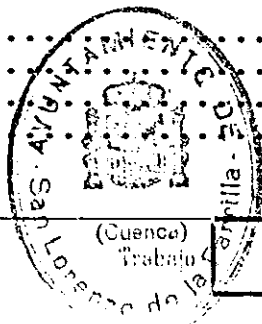
La modificación que se presenta se relaciona con el documento de Delimitación de Suelo Urbano de San Lorenzo de la Parrilla y que fué aprobado originalmente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 13-5-83 y publicado en el B.O.P. de fecha 1-6-83.

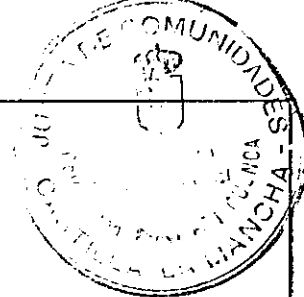
Esta modificación consiste esencialmente en la ampliación del casco urbano al otro lado de la carretera nacional N.420 de Cuenca a Alcazar de San Juan a su paso por dicho núcleo debido a actuaciones puntuales que habían surgido fuera del casco delimitado. Con esta ampliación se conseguirá la legalización de dichas actuaciones y así poder regularizar su situación de infracción urbanística. También se procede a la modificación del área próxima a las instalaciones deportivas del núcleo debido a una próxima actuación del ICONA en aquella zona, ampliando la zona verde y variando alineaciones de viales. Igualmente se ha procedido a la adaptación de algunas de las condiciones de uso y volumen, anteriormente definidas, en las Ordenanzas para suelo urbano. Estas condiciones se refieren a la fachada mínima que no se fija dada la multiplicidad de casos de edificaciones/existentes cuya fachada era de menos de 5 m., al fondo máximo edificable que también se libera de su anterior tope máximo de 15 m. En cuanto a condiciones de uso se permite el uso agrícola-ganadero conforme a lo que ha venido regulando previamente la comisión Provincial de Urbanismo para municipios de similares características, así como otras modificaciones en las Ordenanzas surgidas de anteriores decisiones/de la C.P.U.

El resto de la normativa (Normas de Tramitación y Normas Generales de edificación) que fue definida en el Documento de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente mantienen su vigencia para todo el ámbito que queda definido por él.

Las superficies resultantes de esta actuación queda como si guen:

Superficie edificable .....	432.057 m2	---	76 %
Zonas libres .....	11.647 m2	---	2 %
Viales .....	125.147 m2	---	22 %
Total casco urbano .....	568.851 m2	---	100 %





Estas superficies comparadas con las anteriormente existentes nos permiten observar el mantenimiento de los porcentajes correspondientes a cada una de las diferentes zonas.

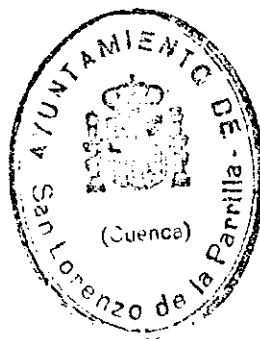
La vigencia que se fija para este Plan es indefinida y puede ser revisado cuando las previsiones fijadas en él sean7 sobrepasadas o cuando acontecimientos suficientemente justificados así lo aconsejen.

Cuenca, noviembre de 1.984

EL EQUIPO REDACTOR,



*[Handwritten signatures]*





DILIGENCIA: Para hacer constar que la Norma de Planeamiento Urbano, reflejada en este documento, fue dada por la Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión del día 26 de Abril de 1975 en Cuenca, 2 de Mayo de 1975 de 1975  
EL SECRETARIO DE LA COMISION,

*[Handwritten signature]*

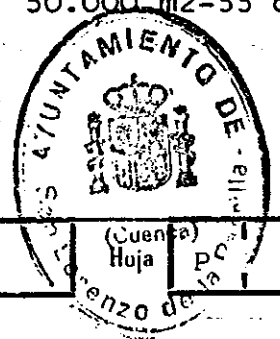


ordenanzas

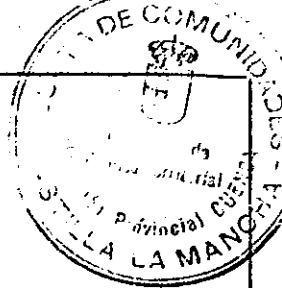


CUADRO DE USOS

<u>USO</u>	<u>CATEGORIAS</u>
Vivienda	1ª Unifamiliar 2ª Colectiva 3ª Apartamento
Garage	1ª Uso particular a Adosados a viviendas S. max. 50 m2 b Anexo a Vivienda S. max. 100 m2 2ª Uso colectivo a Planta baja vivienda S. max. 500 m2 b Exento S. max. 1.000 m2 3ª Uso industrial a Talleres de servicio b Servicio Público
Almacén	
Bodega	
Estación de Servicio	
Industrial	1ª Taller familiar 0,25 CV      75 m2-20 db 2ª Taller artesano 2,00 CV      125 m2-25 db 3ª Pequeña industria 5,00 CV      250 m2-30 db 4ª Industria ligera 10,00 CV      500 m2-40 db 5ª Industria media s/l      3.000 m2-55 db 6ª Industria grande s/l      50.000 m2-55 db
Agrícola ganadero	



= pag. 45 / en el original



USO

CATEGORIAS

Hotelero

Comercial

Oficinas

Espectáculos

Salas de reunión

Docente

Socio Cultural

Deportivo

Sanitario  
Asistencial

- 1ª Asistencial
  - a Guardería
  - b Residencia de ancianos, complejos geriátricos
- 2ª Sanitaria
  - a Centro de higiene. Dispensario local
  - b Centro sanitario Subcomarcal. Ambulatorios
  - c Hospital comarcal

Administrativo

- 1ª Administrativo
  - a Ayuntamiento
  - b Juzgado
  - c Organismo de Administración del Estado
- 2ª Orden
  - a Comisaría
  - b Policía Municipal de Tráfico
- 3ª Higiene y Prevención
  - a Recogida y tratamiento de basuras
  - b Parque de Bomberos

Religioso



= pag. 46



VÁLIDO (CPU 30-4-85)

CONDICIONES DE USO PARA SUELO URBANO

	Vivienda	Garaje	Almacén	Bodega	Estación de Servicio	Industria	Agrícola Ganadero	Hotelero	Comercial	Oficinas	Espectáculo	S.Reunión	Docente	Socio Cultural	Deportivo	Sanitario Asistencial	Administrativo	Religioso
Unica	SI	SI	SI	SI	NO	1ª, 2ª 3ª, 4ª	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

CONDICIONES DE VOLUMEN PARA SUELO URBANO

	Alineaciones	Rasantes	Retranqueos	Parcela mínima	Ocupación máxima	Fachada mínima	Fondo máximo	Altura máxima	Edificabilidad	Cuerpos volados
Unica	Plano	Plano	Plano	50 m2	100 %	--	--	Plano	--	max. 0,50m.



modifica el original.

VÁLIDO CPU 30-4-85



ORDENANZA PARA SUELO URBANO

- Se fija una única ordenanza para todo el casco urbano en este proyecto.

USOS PERMITIDOS

- Son los establecidos en el correspondiente cuadro, en los niveles especificados en el mismo.
- Se permitirá el Uso Agrícola-Ganadero siempre que sea de tipo doméstico y no contravenga la reglamentación vigente en materia de industrias insalubres, nocivas o peligrosas, correspondiendo la calificación al organismo competente, --- quién deberá informar cuando proceda.

CONDICIONES DE VOLUMEN

- Son los establecidos en el correspondiente cuadro y en los planos P.01 (DELIMITACION DE SUELO URBANO). En estos planos se fijan las alineaciones del sistema viario, el número de alturas máximas que se permite construir en cada manzana y el sistema de espacios libres que deben respetarse y donde solamente se permiten las instalaciones destinadas a juego infantil o deporte si el espacio es suficientemente grande, o la instalación de pequeños kioscos móviles.
- El Ayuntamiento, a su criterio, podrá ordenar el establecimiento de chaflanes y pequeñas correcciones de alineación, mejorar las condiciones de circulación y visibilidad, siempre que estas modificaciones no supongan aumento del volumen edificable.
- La altura máxima a edificar vendrá definida en mts. por la siguiente relación:

Nº Alturas	Altura máxima
2	7,30
3	9,50

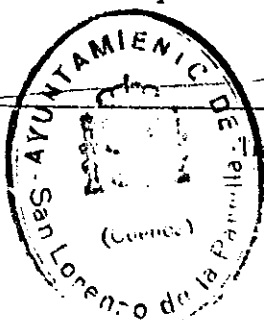
CONDICIONES ESTETICAS

- Son las fijadas en las Normas Generales de Edificación.

En los nuevos suelos calificados como urbanos se fija el sistema de Cooperación que exige la Reparcelación de los terrenos para la obtención de espacios de uso comunitario, así como la regularización de fincas, a efectos de su conversión en solares. El límite se habrá de fijar en la iniciación del expediente de reparcelación.

En actuaciones aisladas en suelo urbano se podrá aplicar el sistema de expropiación de acuerdo con el art. 134.2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Servicio de Arquitectura y Urbanismo



abajo

Hoja

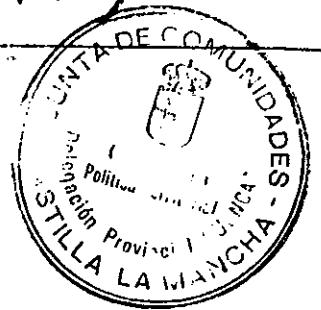
P

05

P. 48

modifique el org

VALIDO (CPU 30-4-85)



SUELO NO URBANIZABLE

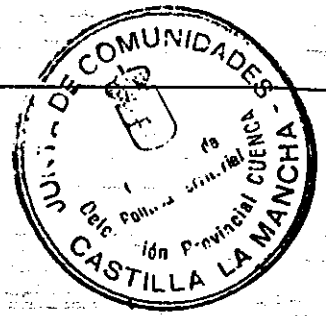
Se entiende por suelo no urbanizable el no incluido en el casco urbano definido para este Término Municipal.

USOS Y EDIFICACIONES PERMITIDAS

- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44 (Reglamento de Gestión) edificaciones e instalaciones de utilidad pública ó interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.
- Cualquier actuación en los montes forestales y masas arbóreas públicas ó privadas será informada previamente por el Organismo Forestal competente.
- Los tipos de construcción serán los adecuados a su condición aislada.
- Quedan prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- Las construcciones junto a viales, cursos de agua ó líneas eléctricas se atenderán a las condiciones que especifiquen los organismos competentes.
- Para caminos de uso agrícola se fija una línea de retanqueo para construcciones de 5,00 m. desde el eje del camino a ambos lados.



P 49



NUCLEO DE POBLACION

Las condiciones que se han de cumplir en construcciones de viviendas aisladas para que no den lugar a NUCLEO DE POBLACION son las siguientes:

- 1ª.- En un círculo de radio:
  - . 100 m. no habrá más de dos viviendas.
  - . 250 m. no habrá mas de diez viviendas.
  - . 500 m. no habrá más de veinte viviendas.Excluidos siempre los núcleos urbanos ya existentes.
- 2ª.- Círculo inscribible en la parcela: 40 m. de diámetro.
- 3ª.- Retranquéo mínimo de DIEZ metros respecto a cada lindero excepto acuerdo expreso con el colindante, inscrito en el Registro de la Propiedad. Los cerramientos que lindan con el acceso se deberán colocar a CINCO metros del eje del mismo, como mínimo.
- 4ª.- Se exigirá:
  - . Dotación suficiente de agua potable.
  - . Sistema de evacuación apropiado.
  - . Posibilidad de enganche eléctrico o autosuministro.
  - . Acceso rodado de 5 m. de anchura mínima.
  - . Medio apropiado para eliminación de basuras.
- 5ª.- Condiciones estéticas:
  - . Adecuación al paisaje y ambiente.
  - . Levantamientos transparentes o vegetales. Si es de obra de fábrica, solamente hasta 0,30 m. de altura.

Las condiciones 4ª y 5ª se exigirán también para lo consolidado.



= que pag 50